



Aviso de Cambio

DIRECTRIZ AFECTADA: 5280.08
NUMERO de AVISO de CAMBIO: 5280.08
FECHA: 2/4/98

1. PROPOSITO Y ALCANCE. Para re-emitir la Declaración de Programa sobre Permisos de Salida Temporera.
2. RESUMEN DE CAMBIOS. Este documento re-emitido incorpora el texto desarrollado por la Oficina General de Asesoría Jurídica consistente con la Declaración de Programa sobre la Categorización de Delitos emitida recientemente. Además, han sido incorporadas también las mejoras de texto y procedimiento recomendadas por el personal local y de la Oficina Regional.

Estos cambios se resumen debajo:

- Incorpora el lenguaje usado en la Categorización de Delitos;
- Autoriza el traslado de reos de instituciones de nivel de baja seguridad a una institución de nivel de mínima seguridad vía traslado sin escolta;
- clarifica los procedimientos de entrevista de *post-permiso* (*entrevista hecha al finalizar el plazo de tiempo del permiso*); y
- reemplaza "permiso de traslado" con "traslado sin escolta" a través de esta norma.

3. ACCIÓN. Archive este Aviso de Cambio en frente de PS 5280.08, Permisos de Salida Temporera.

/s /
Kathleen M. Hawk
Director



Declaración de Programa

OPI: CPD
NUMERO: 5280.08
FECHA: 2/4/98
ASUNTO: Permisos de Salida Temporera

Fecha Efectiva de los Reglamentos: 28 de noviembre de 1994

1. [PROPOSITO Y ALCANCE §570.30. El programa de permisos de salida temporera de la Agencia Federal de Prisiones esta destinado a ayudar al reo a lograr las metas del correccional. Un permiso de salida temporera no es un derecho, sino un privilegio otorgado un reo bajo las condiciones prescritas. No es una recompensa por buen comportamiento, ni una forma de acortar una sentencia criminal.]

Se le dio autoridad al Fiscal General, bajo 18 U.S.C. §4082(c), de otorgar permisos a reos cuyos delitos ocurrieron antes del 1 de noviembre de 1987 y se le ha re-delegado al Director, Agencia Federal de Prisiones en 28 CFR 0.96(d). Bajo 18 U.S.C. §3622, el Director tiene autoridad de otorgar permisos a reos cuyos delitos ocurrieron durante o después del 1^{ero} de noviembre de 1987.

Un permiso puede ser autorizado dentro de los Estados Unidos, y aquellas posesiones y territorios en los que el Gobierno de Estados Unidos retiene jurisdicción (Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes). El Director Regional de la institución enviando debe aprobar todos los permisos de Guam, Puerto Rico, o las Islas Vírgenes. Por lo regular, la duración de un permiso de mas de una noche aprobado por la Agencia Federal de Prisiones es de tres a siete días civiles. El permiso de 30 días especificado en 18 U.S.C. §§3622 y 4082 se usa principalmente para satisfacer necesidades médicas, educativas, o profesionales.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Los resultados esperados de este programa son:

a. Se otorgarán permisos a los reos elegibles para lograr metas específicas del correccional.

[Corchetes y Negrilla - Reglamentos]

Escritura Regular - Información Implementada

b. Cada permiso será aprobado por las autoridades apropiadas, dependiendo del tipo de permiso, las características del reo, y su historial criminal.

c. El público se protegerá en contra de riesgos innecesarios.

d. Cualquier reo que viole una condición de permiso será disciplinado, dependiendo de la naturaleza de la violación.

3. DIRECTRICES AFECTADAS

a. Directriz Anulada

PS 5280.07 Permisos (6/23/95)

b. Directrices Citadas

PS 5100.06 Manual sobre Designación de Seguridad y
Clasificación de Custodia (6/7/96)
PS 5162.04 Categorización de Delitos (10/9/97)
PS 5180.04 Sistema Central de Monitoreo de Reos (Solamente PS)
(8/16/96)
PS 5250.01 Proyectos de Trabajos Públicos y Servicios a la
Comunidad (1/19/93)
PS 5270.07 Disciplina de Reos y Unidades Especiales de
Vivienda (12/29/87)
PS 5380.05 Programa de Responsabilidad Financiera, Reos
(12/22/95)
PS 5500.09 Manual de Servicios Correccionales (10/27/97)
PS 5521.05 Búsquedas de Unidades de Vivienda, Reos, y Áreas de
Trabajo de Reos (6/30/97)
PS 5550.05 Fuga de Confinamiento de Límites Extendidos
(3/27/96)
PS 6190.02 Administración de Enfermedades Infecciosas
(10/3/95)
PS 7331.03 Reos de Antejudio (11/22/94)

c. Códigos Citados de Estados Unidos

18 U.S.C. §751, Presos en custodia de una institución u oficial.

18 U.S.C. §3622, Excarcelación Temporera de un preso (aplica a reos cuyos delitos ocurrieron durante o después de 1 de noviembre de 1987 - Decreto de Control Integrado del Crimen (CCCA)).

18 U.S.C. §4082, Custodia bajo El Fiscal General; centros residenciales de tratamiento; extensión de los límites de confinamiento; Permiso de Salida Temporera para Trabajo Externo (aplica a reos cuyos delitos ocurrieron antes del 1^{ero} de noviembre de 1987).

d. Los reglamentos citados en esta Declaración de Programa se encuentran en 28 CFR 570.30-37.

e. Los reglamentos citados en esta Declaración de Programa se encuentran en 28 CFR 0.96 y 28 CFR Parte 2, (Libertad Condicional, Excarcelación, Supervisión y Readmisión de Presos, Infractores Juveniles y Delincuentes Juveniles).

4. NORMAS CITADAS

a. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Correccionales de Adultos, 3era Edición: 3-4389, 3-4390, 3-4443, y 3-4444,;

b. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Locales de Detención de Adultos, 3era Edición: 3-ALDF-4G-04, 3-ALDF-4G-05, 3-ALDF-4G-06, 3-ALDF-5D-13, y 3-ALDF-5D-14;

c. Normas de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Agencias Correccionales, 2da Edición: Ninguno; y,

d. Normas de la Asociación Correccional Americana para Programas de Campamentos Correccionales de Adultos: 1-ABC-4G-03, 1-ABC-4G-04, y 1-ABC-4G-05.

5. PROCEDIMIENTOS DE ANTEJUICIO. El personal debe referirse a la Sección 10(e) y la Declaración de Programa sobre Reos de Antejudio concerniente a los procedimientos del permiso para los reos de antejudio.

6. [DEFINICIONES §570.31

a. Un permiso es una ausencia autorizada a un reo de una institución que no está bajo la escolta de un miembro del personal, un Marshall de EE.UU., o agentes estatales o federales. Los dos tipos de permisos son:

(1) Permiso de Salida Temporera de Día. Un permiso dentro de los límites geográficos del área de viaje local de la institución (aproximadamente un radio 100 millas) que dura 16 horas o menos pasadas y termina antes de medianoche.]

Los permisos de salida temporera de día generalmente se usan para fortalecer los lazos familiares y para enriquecer las experiencias de programas específicos de la institución. Tales viajes son frecuentemente asociados con organizaciones de reos dentro de la institución (Jaycees, Toastmasters, etc.) o con programas (Religión, Educación, Recreación, etc.)

[(2) Permisos de Salida Temporera de Noche. Un permiso de salida temporera que queda fuera o más allá de los criterios de un permiso de salida temporera de día.

b. Una fecha de excarcelación anticipada, para los propósitos de este reglamento, se refiere a la primera de las siguientes fechas que aplican a un reo que solicita un permiso:

(1) la fecha de excarcelación obligatoria (por estatuto) del reo;]

Para un reo sentenciado bajo el CCCA, la fecha de Excarcelación por Buena Conducta es considerada la fecha de excarcelación "por estatuto". Las fechas de excarcelación establecidas bajo §§ 3621(e) y 4046(c) serán consideradas como la fecha de excarcelación "por estatuto".

[(2) La fecha mínima de expiración del reo;

(3) La fecha supuesta de libertad condicional del reo; o

(4) La fecha efectiva de libertad condicional del reo.]

7. JUSTIFICACIÓN PARA PERMISOS §570.32

a. La autoridad para aprobar permisos en las instituciones de la Agencia Federal de Prisiones se delega al Warden o el Warden Interino. Esta autoridad no puede delegarse más allá de este nivel. A un reo se le puede autorizar un permiso:]

Aunque el Warden no puede delegar su autoridad para aprobar permisos, el Director Regional puede autorizar administradores selectos de campamentos satélites para aprobar permisos para los reos en ese campamento. Esta autorización se debe hacer basándose en la experiencia correccional del administrador de campamento satélite y, con el propósito de esta sección, es autorizado bajo las estipulaciones de 28 CFR 500.1(a) que define al Warden como el Principal Director Ejecutivo de cualquier institución federal penitenciaria o correccional.

[(1) Para estar presente durante una crisis de los familiares cercanos, o en otras situaciones urgentes;]

Los familiares cercanos incluyen a la madre, el padre, padrastro y madrastra, padres adoptivos, hermanos y hermanas, cónyuge, y niños.

[(2) Para participar en el desarrollo de planes de excarcelación;

(3) Para restablecer enlaces con la familia y la comunidad;

(4) Para participar en actividades educativas, sociales, cívicas, religiosas, y recreativas selectas que facilitarán la transición de la excarcelación;

(5) Para ser trasladado directamente a otra institución o a una institución que no sea federal;]

Nota: Los ejemplos en esta subsección se definen técnicamente como permisos; sin embargo, estos realmente son traslados sin escolta cuyos documentos pertinentes de permiso se han completado.

Se puede trasladar a un reo vía traslado sin escolta a un Centro de Comunidad Correccional (CCC) desde una institución de la Agencia o de otra institución de contrato. Los reos también se pueden trasladar directamente de una institución de la Agencia de nivel de baja o mínima seguridad a otra institución de la Agencia de nivel de mínima seguridad. Otros traslados sin escolta ocurren cuando:

(a) Para la designación inicial, los reos están en estado de "reo en tránsito" y:

- se designa una institución de mínima seguridad para el reo; y,
- él o ella es un reo de nivel de mínima seguridad cuando es designado.

(b) Para re-designaciones, un reo:

- está esperando traslado después de ser re-designado de una institución de nivel de baja o mínima seguridad (incluyendo instalaciones administrativas que albergan cuadrillas de reos designados); y,
- es un reo de nivel de mínima seguridad al momento de la re-designación.

(c) Un reo se le ha dado autorización para un traslado sin escolta hacia o desde un centro médico de referencia y;

- el Warden determina que el reo es física y mentalmente capaz de completar un permiso;
- el reo ha demostrado la responsabilidad suficiente como para asegurar de manera razonable que cumplirá con los requisitos del permiso.

[(6) Para aparecer en corte con relación a una acción civil;

(7) Para cumplir con una petición oficial de comparecer ante un gran jurado, o para cumplir con una petición de un cuerpo legislativo o regulador o agencia de autorización;

(8) Para comparecer durante el proceso de un juicio criminal pero sólo cuando el uso de un permiso es pedido o recomendado por el tribunal o fiscal de la prosecución aplicable; o

(9) Para participar en cursos especiales de adiestramiento o en asignaciones de trabajo de la institución, incluyendo asignaciones de trabajo de Industrias de Prisión Federales (FPI), de 30 días civiles o menos, cuando no sea factible viajar diariamente desde la institución.]

Esta subsección se refiere a cualquier reo que pasa la noche en el sitio de adiestramiento/trabajo y no regresa diariamente a la institución.

Pueden enviarse preguntas sobre estas pautas al Asesor Legal Regional.

[b. El Warden puede recomendar que se dé un permiso de salida temporera a un reo para que obtenga tratamiento médico, quirúrgico, psiquiátrico, o dental necesario que de otra manera no esta disponible. Además de la recomendación del Warden, un permiso de esta naturaleza requiere la recomendación del Principal Director Médico (Jefe de Programas de Salud). La aprobación para un permiso de este tipo ocurre de una de las siguientes maneras:

(1) El personal le avisará al Administrador Regional de Servicios de Salud para obtener aprobación cuando el costo de atención médica esté por cuenta del gobierno. En caso de una emergencia médica, el personal puede autorizar un permiso de salida temporera para hospitalización y notificará al Administrador Regional de Servicios de Salud después de la hospitalización de emergencia, tan pronto como sea posible.

(2) Cuando los gastos de la atención médica son pagados por el reo, o otra fuente que no sea gubernamental, la petición de permiso de salida temporera requiere la aprobación del Director Médico y del Director Auxiliar, División de Programas Correccionales.

Para los reos confinados en un CCC, CCMs seguirán los procedimientos delineados en el Manual de CCM y consultará con el Administrador Regional de Servicios de Salud para mas instrucciones, (o el Director Médico y el Director Auxiliar, División de Programas Correccionales si los gastos son pagados por el reo) antes de aprobar una petición de permiso de salida temporera para tratamiento médico.

c. El Warden puede referirse una petición para un permiso en otras situaciones a través del Director Regional al Director Auxiliar, Correccional Programas División, para que sea aprobada.]

8. [GASTOS DE PERMISOS DE SALIDA TEMPORERA §570.33

a. Excepto en los casos provistos en los párrafos b. y c. de esta sección, el reo o la familia del reo u otra fuente apropiada que ha sido aprobada por el Warden, pagara por todos los gastos de un permiso de salida temporera, incluso la transportación, comida, alojamiento y gastos imprevistos.

b. El gobierno puede pagar el gasto de un permiso de salida temporera tan sólo cuando el propósito del permiso es para obtener tratamiento médico, quirúrgico, psiquiátrico, o dental necesario que de otra manera no estaría disponible, o para trasladar un reo a otra institución correccional (esto incluye a centros de comunidades de correccionales), o, si es de beneficio primario para el gobierno, para participar en cursos especiales de adiestramiento o asignaciones de trabajo institucionales (incluso asignaciones de trabajo de FPI) como esta delineado en §570.32(a)(9).]

Sección 570.32(a)(9) se refiere a la Sección 7.a.(9) de esta Declaración de Programa.

[c. El Warden puede permitir un reo que este programado a ser trasladado a un centro de comunidad correccional (CCC) a que escoja el medio de transporte al CCC, si todos los costos de transportación son pagados por el reo. La expectativa de un reo que viaja bajo estas estipulaciones es de que vaya directamente de la institución al CCC.]

No se permite a los reos que escogen y pagan por su propio medio de transporte a desviarse del horario del traslado sin escolta.

9. [REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD §570.34

a. Excepto como esta estipulado en el párrafo b. de esta sección, el Warden sólo puede otorgar un permiso de salida de temporera a un reo sin escolta correccional en la comunidad (community custody).

b. El Warden puede otorgar un permiso de salida de temporera a un reo con custodia "externa" sólo cuando el permiso es para propósitos de traslado directo a otra institución (excepto los centros de comunidades correccionales)] (debido a que la custodia de la comunidad se requiere para el traslado a un CCC) [o para obtener tratamiento médico local que de otra manera no esta disponible en la institución.] (El tratamiento médico local por lo regular no excederá mas de un día.)

Un reo a quien se le ha otorgado un permiso de salida temporera con el propósito de ser trasladado directamente a otra institución o un CCC por lo regular no ser permitido a que viaje con otros reos. El Warden puede otorgar aprobación específica para que dos reos o más viajen juntos vía traslado sin escolta, después que el Warden halla determinado que:

(1) No hay ninguna alternativa disponible para arreglos de transporte que no sean una carga financiera significativa para la institución o para los reos, o que demore significativamente el traslado sin escolta de los reos.

(2) Los arreglos de transporte para dos reos o más que viajan juntos son tales que los reos tienen oportunidades limitadas para comportamiento impropio (e.g., el método de transporte es directo con pocas, o ninguna, parada antes de llegar al destino final).

[c. El Warden sólo puede otorgar un permiso de salida de temporera a un reo si el Warden determina que es físicamente y mentalmente capaz de completar el permiso de salida de temporera.

d. El Warden sólo puede otorgar un permiso de salida de temporera a un reo que ha demostrado la responsabilidad suficiente como para asegurar de manera razonable que cumplirá con los requisitos del permiso.

e. El Warden determinará la elegibilidad para el permiso de salida de temporera de un reo, de acuerdo con la fecha anticipada de excarcelación el reo y con la razón de la petición del permiso.

(1) El Warden puede aprobar sólo un permiso de salida temporera de emergencia (crisis familiar u otra situación urgente) para un reo que ha estado confinado por menos de 90 días en la institución inicialmente designada.

(2) El Warden sólo puede aprobar un permiso de salida temporera de emergencia a un reo que le quede más de dos años antes de la fecha anticipada de excarcelación.

(3) El Warden puede aprobar un permiso de salida temporera de día a un reo que le quede dos años o menos antes de la fecha anticipada de excarcelación del reo.

(4) El Warden puede aprobar un permiso de salida temporera de noche dentro de la institución está conmutando área para un reo con 18 meses o permaneciendo hasta el reo se anticipó fecha de la excarcelación.

(5) El Warden puede aprobar un permiso de salida temporera de noche fuera del área de viaje local de la institución, para un reo que le quede un año o menos antes de la fecha anticipada de excarcelación del reo. El Warden puede aprobar por lo regular un permiso de salida temporera de noche que no exceda mas de una vez cada 90 días.

(6) Si el Warden aprueba un permiso de salida temporera que queda fuera de las pautas anteriores, el Warden documentará las razones en el expediente central del reo.]

(7) Reos Federales en tránsito que han sido sentenciados no serán excluidos automáticamente de consideración para permisos de salida temporera.

10. [LIMITACIONES DE ELEGIBILIDAD §570.35

a. El Warden generalmente no puede otorgarle un permiso de salida temporera a un reo condenado de un crimen serio en contra de una persona y/o cuya presencia en la comunidad pudiera atraer atención pública indebida, crear preocupaciones fuera de lo común, o restarle importancia a la gravedad del delito. Si el Warden aprueba un permiso de salida temporera para semejante reo, el Warden debe archivar una declaración de las razones para esta acción en el expediente central del reo.]

Ejemplos de reos que han sido condenados de un crimen serio contra una persona, cuya presencia en la comunidad podría atraer atención pública indebida, crear preocupaciones fuera de lo común, o restarle importancia a la gravedad del delito incluyen a un reo que:

(1) Tiene un delito actual o previo registrado en la Declaración de Programa sobre Categorización de Delitos. De acuerdo con esa Declaración de Programa, un reo será generalmente excluido de recibir un permiso de salida temporera si él o ella tienen un delito registrado en la Sección 6, Delitos Categorizados Como Crímenes de Violencia, o en la Sección 7, Delitos Que A Discreción del Director Excluirá a Un Reo De Recibir Ciertos Beneficios de Programas de la Agencia. Otros delitos, actuales o previos, pueden excluir a un reo de recibir un permiso de salida temporera, a la discreción del Warden.

(2) ha sido asignado como un Factor de Seguridad Público (PSF), y el Director Regional no ha removido el PSF.

(3) Se niega a participar en Programa de Responsabilidad Financiera de Reos o no está haciendo pagos correspondiente con su habilidad de pagar (vea la Declaración de Programa en Programa de Responsabilidad Financiera, Reos). Esta limitación también incluye a reos que retiran de los estudios antes de recibir su GED, o se niega a participar en tratamientos requeridos para abuso de drogas o el Programa Preparatorio para Excarcelación.

(4) Fue hallado que usó drogas o alcohol en una institución por un proceso de vistas disciplinarias, en los últimos dos años.

(5) Tiene un historial previo de fuga o intentó de fuga de custodia de seguridad.

Permisos de salida temporera para reos en las subsecciones (1) y (2) mencionadas arriba, sólo serán considerados en circunstancias altamente excepcionales y se requerirá la aprobación previa por escrito del Director Regional. Sin embargo, la revisión del Director Regional de un permiso propuesto de salida temporera no es necesaria para los reos a quienes se ha asignado PSFs y se ha removido. Una petición de permiso de salida temporera para reos de CCC a quienes se ha asignado PSFs será revisada y aprobado por el Administrador Regional de la Comunidad Correccional.

Por lo regular, el Warden consultará con el Director Regional antes de aprobar un permiso de salida temporera para un reo de la subseccion (3) hasta (5) como una excepción al criterio en subsección a. mencionada arriba.

No obstante cualquier delito en particular, actual o previo, los reos aprobados para traslado a un CCC no requieren aprobación previa por escrito del Director Regional para el traslado sin escolta a las ubicaciones de CCC. De igual manera, no se requiere excepción de un Factor de Seguridad Público para reos que son trasladados vía traslado sin escolta a las ubicaciones de CCC.

[b. El Warden puede aprobar un permiso de salida temporera para un reo clasificado como un caso central de monitoreo conforme a los requisitos de este reglamento y los requisitos de Parte 524, Subapartado F.]

Parta 524, Subapartado F se refiere a la Declaración de Programa en el Sistema Central de Monitoreo de Reos.

[c. El personal de una institución de contrato puede aprobar un permiso de salida temporera para un reo sentenciado que esta alojado en la institución de contrato, como está especificado en el acuerdo escrito de esa institución con la Agencia Federal de Prisiones.]

El personal de contrato seguirá los procedimientos delineados en el acuerdo escrito de esa institución con la Agencia Federal de Prisiones. El CCM está disponible para contestar preguntas en estos casos.

[d. Los Agencia Federal de Prisiones no tienen la autoridad para dar permisos de salida temporera a presos de Marshalls Federales en cárceles de contrato. El personal debe referir peticiones para tales permisos de salida temporera a los Marshalls Federales.]

e. Se otorgaran permisos de salida temporera para reos de antejuicio de acuerdo con el reglamento sobre reos de antejuicio (vea Parte 551, Subapartado J).]

Parte 551, Subapartado J se refiere a la Declaración de Programa sobre Reos de Antejuicio.

f. El Warden no puede otorgar un permiso por lo regular a un reo con un orden de detención.

11. [PROCEDIMIENTOS §570.36

a. Un reo que reúne los requisitos de elegibilidad de este reglamento puede someter una petición al personal para un permiso de salida temporera.]

De acuerdo con la Declaración de Programa sobre la Administración de Enfermedades Infecciosas, un reo generalmente debe hacerse exámenes para el anticuerpo de VIH(SIDA). La negativa de hacerse el examen será razón para negar participación de permisos de salida temporera. El Administrador de la Unidad debe proveerle al Administrador de Servicios de Salud los nombres de reos que están siendo considerados para el permiso de salida temporera.

[b. Antes de aprobar la aplicación, el personal verificará que un permiso de salida temporera es apropiado.]

El equipo del reo debe avisar al miembro de la familia o persona que va a ser visitado y determinar si un permiso de salida temporera es apropiado. Al avisarle al miembro de la familia o persona que va a ser visitado, el personal se asegurará que el reo es bienvenido a ese hogar. Este contacto debe documentarse y ponerse en el expediente central del reo.

Antes del primer permiso de salida temporera del reo, se remitirá un cuestionario (formulario BP-302) al Director Principal de Libertad Vigilada (USPO) en el distrito de la sentencia. Un cuestionario (formulario BP-303) también se remitirá al Jefe de USPO en el distrito que será visitado pero sólo para el primer permiso de salida temporera a ese distrito. Si el distrito que emitió la sentencia y el distrito de la visita son el mismo, se usará el formulario BP-303.

(Nota: Para reos sentenciados en el Tribunal Superior de D.C. el formulario BP-303 debe ser remitido al Director, USPO, Washington, DC.

Cuando un reo sentenciado en el Tribunal Superior de DC desea visitar otro distrito judicial, el formulario BP-302 debe ser enviado al: Deputy Compact Administrador, Social Services Division, DC Superior Court, 409 E Street NW, Washington DC 20001).

Si el formulario BP-303 y/o el formulario BP-302 no son devueltos dentro de dos semanas, el equipo de la unidad le avisará al USPO(s) apropiado para determinar el estado de la petición. Si el/los formulario(s) no se devuelve(n) dentro de una semana después de este contacto, el personal de la unidad puede proceder con el procesamiento del permiso de salida temporera. Si el USPO(s) recomienda en contra del permiso de salida temporera, el Warden puede otorgar el permiso pero debe documentar la(s) razón(es), y proveer un memorándum al Director de USPO(s), haciendoles saber de esta decisión final. Una copia de este memorándum se pondrá en el expediente central del reo.

La aprobación del permiso de salida temporera se hace con el formulario standard de permisos de salida temporera BP-291. Cada permiso de salida temporera debe pasar a través del departamento de Administración de Sistemas de Reos para un chequeo final sobre ordenes de detención y del estado legal del permiso, antes de ser entregado al Warden. Se completarán cuatro copias (el original además de tres copias de papel carbón) de la aprobación y registro del permiso de salida temporera y se distribuirán, después de que lo firme el Warden, como esta indicado en la parte de abajo del formulario.

Si el Warden y Director USPO en el distrito local están de acuerdo, se puede usar un memorándum de aprobación global para todos o para clases específicas de permisos de salida temporera, en lugar de el/los formulario(s) BP-302 y/o BP-303. Este memorándum de aprobación requiere la firma del Director de USPO y el Warden, y debe revisarse y ser re-firmado por ambas partes bienalmente (cada dos años).

Una aplicación separada de permiso de salida temporera se ejecutará para cada petición de permiso. Sin embargo, cuando se necesita con frecuencia regular un permiso de salida temporera, para periodos largos de tiempo, puede que no sea factible procesar más de una aplicación de permiso para cada reo, por cada vez. Entonces, el Warden puede remitir una petición de exención a la Oficina Regional.

El Director Regional revisará las razones para, y enviará un memorándum al Warden que aprueba o niega la exención. Si la petición es aprobada, el personal completará una aplicación de permiso de salida temporera que expirará al final de la actividad y/o un año después de la aprobación por la Oficina Regional. Si una exención se requiere todavía al momento de la expiración del año, refiérase al párrafo anterior para instrucciones.

Para permisos médicos de salida temporera, no es requerido que el personal a través de todos los campamentos someta cuestionarios de USPO, notificaciones de VWP, o memorándum de excepción.

[c. El personal notificará un reo de la decisión en la aplicación de permiso de salida temporera del reo. Cuando una aplicación de permiso de salida temporera sea negada, el personal notificará al reo de las razones del rechazo.]

Si el permiso de salida temporera es aprobado, el miembro del personal que esta excarcelando al reo bajo permiso de salida temporera debe asegurarse que el medio de transportación del reo es el mismo que esta escrito en el formulario del permiso.

[d. Cada reo que es aprobado para un permiso de salida temporera debe estar de acuerdo en atenerse a las condiciones especificadas del permiso.]

Vea la pagina de condiciones del formulario BP-291 para una lista standard de condiciones del permiso de salida temporera. Estas condiciones serán aplicadas a todos los reos que van a salir bajo permiso de salida temporera. Cada Warden puede establecer condiciones adicionales del permiso cuando este justificado. Las condiciones adicionales serán mostradas en la lista standard bajo el título "instrucciones especiales."

[e. Luego de cumplirse el permiso de salida temporera de un reo, el personal registrará en el expediente central del reo cualquier cosa fuera de lo común qué halla ocurrido durante el permiso de salida temporera.]

El Consejero del Correccional debe entrevistar a cada reo que regresa de un permiso de salida temporera que no fue por razones médicas, para determinar si las condiciones del permiso se cumplieron. Sin embargo, si el Consejero del Correccional cree o se entera de algo que ha

ocurrido durante un permiso médico o regular de salida temporera, entonces él o ella debe contactar vía el recurso apropiado de la comunidad (e.g., USPO, institución médica, familia) para mayor información. Los resultados de la información obtenida del reo, así como cualquier contacto, deben ser informados al equipo de la unidad, y registrados en el expediente central del reo.

Se harán entrevistas de post-permiso en conjunto con las revisiones de programa pautadas, y no inmediatamente después de un permiso de salida temporera.

12. [VIOLACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA TEMPORERA §570.37. Un reo que se fuga durante un permiso de salida temporera o que no cumple con cualquiera de las condiciones del permiso es considerado como un prófugo bajo 18 U.S.C. 4082, 751.]

Si un prófugo es sentenciado bajo las estipulaciones del Decreto de Control Integrado del Crimen de 1984, Título 18 U.S.C. 751 también aplica.

[a. El personal procesará como un prófugo a un reo que se fuga durante un permiso de salida temporera.

b. El personal puede tomar acción disciplinaria contra un reo que no cumpla cualquiera de las condiciones del permiso de salida temporera.]

Vea la Declaración de Programa sobre Disciplina de Reos y las Unidades Especiales de Vivienda.

13. PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR INFORMACIÓN. Fugas o incidentes serios que ocurren durante un permiso de salida temporera deben ser informados vía **Groupwise** tan pronto sea factible a la Oficina Central y a los Administradores Regionales de Servicios Correccionales. Para mas información, refiérase al Manual de Servicios Correccionales y a la Declaración de Programa sobre la Fuga de Límites Extendidos de Confinamiento.

14. SUPLEMENTO INSTITUCIONAL. Cada Warden desarrollará un Suplemento Institucional que detalla los procedimientos y condiciones para los permisos de salida temporera, consistente con la misión de la institución. Este Suplemento Institucional debe especificar, si aplica:

a. Cualquier arreglo de cooperación con agencias externas, tales como la Oficina de Libertad Vigilada de EE.UU. o la institución médica local;

b. La transportación y/o los procedimientos administrativos para facilitar la excarcelación y retorno de un reo bajo un permiso de salida temporera (explique cómo procesar un reo que vuelve del permiso durante horas que no sean de oficina/laborales); y,

c. Los procedimientos para traslado de reos de la institución a una CCC vía traslado sin escolta;

Una copia del Suplemento Institucional debe ser enviado al Administrador Regional de Programas Correccionales.

/s /
Kathleen M. Hawk
Director